

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL  
ZONA REGISTRAL N°XIII SEDE TACNA**

**INFORME DE SERVICIO RELACIONADO  
N° 2-4669-2024-011**

**“VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DEL  
NUMERAL 60.4 DEL TEXTO ÚNICO  
ORDENADO DE LA LEY N° 27444”**

**PERIODO: JULIO A SETIEMBRE DE 2024**

**TOMO I DE I**

**TACNA - PERÚ  
2024**

**INFORME DE SERVICIO RELACIONADO N° 2-4669-2024-011**

**“VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DEL NUMERAL 60.4 DEL  
TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N° 27444”**

---

**ÍNDICE**

---

DENOMINACIÓN	N° Pág.
I. ORIGEN	1
II. BASE LEGAL	1
III. OBJETIVO	1
IV. ALCANCE	1
V. ANTECEDENTES	1
VI. COMENTARIOS	2
VII. CONCLUSIÓN	2
VIII. RECOMENDACIÓN	3

## **INFORME DE SERVICIO RELACIONADO N° 2-4669-2024-011**

### **“VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DEL NUMERAL 60.4 DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N° 27444”**

#### **I. ORIGEN**

El presente servicio relacionado denominado “Verificar el cumplimiento del numeral 60.4 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444”, se realiza en el marco del Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional de la Zona Registral N°XIII Sede Tacna, cuyo inicio fue comunicado al titular de la entidad con el oficio n.° 037-2024-SUNARP/ZRXIII/OCI de 15 de marzo de 2024.

#### **II. BASE LEGAL**

- Ley n.° 27785 Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, publicada el 23 de julio de 2002, y sus modificatorias.
- Ley n.° 28716 Ley de Control Interno de las entidades del Estado, publicada el 18 de abril de 2006.
- Ley n.° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, publicada el 11 de abril de 2001, y modificatorias.
- Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, publicado el 25 de enero de 2019.
- Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, que aprueba las Normas Generales de Control Gubernamental, publicada el 24 de diciembre de 2021.
- Resolución de Contraloría n.° 428-2023-CG que aprueba el Plan Nacional de Control 2024, publicada el 20 de diciembre de 2023.

#### **III. OBJETIVO**

Verificar el trámite y las acciones adoptadas por la entidad, respecto de las denuncias recibidas contra los funcionarios o servidores públicos de la Zona Registral N°XIII Sede Tacna por presuntas irregularidades o incumplimientos de sus obligaciones establecidas en el Capítulo I Disposiciones Generales, del Título II Del Procedimiento Administrativo, en el marco de lo dispuesto en el numeral 60.4 del artículo 60, del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 “Ley de Procedimiento Administrativo General”.

#### **IV. ALCANCE**

El presente servicio comprende la verificación de las denuncias recibidas por la entidad y el Órgano de Control Institucional de la Zona Registral N°XIII Sede Tacna, por presuntas irregularidades o incumplimiento de las obligaciones establecidas para la entidad y sus funcionarios y servidores públicos, en el marco de lo dispuesto en el numeral 60.4 del artículo 60 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, aprobado con el Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, correspondiente al periodo de julio a setiembre de 2024.

#### **V. ANTECEDENTES**

El servicio relacionado denominado “Verificación del cumplimiento del numeral 60.4, del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444”, se realiza en cumplimiento de lo dispuesto en los numerales 60.1 y 60.4, incorporado a la Ley del Procedimiento Administrativo General por el artículo 4° del Decreto Legislativo n.° 1272 e integrado en el Texto Único Ordenado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS de 25 de enero de 2019<sup>1</sup>.

<sup>1</sup> Artículo 60.- Rol de la Contraloría General y de los órganos de control interno

## VI. COMENTARIOS

Por medio del informe n.° 00286-2024-SUNARP/ZRXIII/UA recepcionado el 13 de setiembre de 2024, en atención al requerimiento de información efectuado con el oficio n.° 00117-2024-SUNARP/ZRXIII/OCI de 6 de setiembre de 2024, la Unidad de Administración alcanza la siguiente información: “1. Reporte de documentos o expedientes recepcionados por Trámite Documentario, en Sede Administrativa y Oficinas Registrales que conforman la Zona Registral N°XIII Sede Tacna, en el periodo de julio a setiembre de 2024. 2. Reporte y estado del trámite de las denuncias presentadas en Trámite Documentario, en Sede Administrativa, Oficinas Registrales y Oficina Desconcentrada que conforman la Zona Registral N°XIII Sede Tacna, de julio a setiembre de 2024.”; de cuya verificación, no se advierte denuncias en contra de los funcionarios o servidores públicos de la entidad, por incumplimiento de obligaciones que establece el Capítulo I Disposiciones Generales, del Título II Procedimiento Administrativo de la Ley n.° 27444.

Con el mismo informe la Unidad de Administración alcanzó la siguiente información: “3. Estado de las denuncias o procesos, iniciados en contra de servidores y funcionarios que hayan incumplido las obligaciones que establece el Capítulo I Disposiciones Generales, del Título II Procedimiento Administrativo de la Ley N° 27444 “Ley del Procedimiento Administrativo General”, de julio a setiembre de 2024.”; información que corresponde a la Secretaría Técnica de la Entidad otorgada mediante el informe n.° 0058-2024-SUNARP/ZRXIII/UA/ST de 13 de setiembre de 2024, con el que manifiesta “(...) ésta Secretaría Técnica no reporta ingreso de denuncia o existe en trámite procedimiento instaurado, en el periodo antes indicado, referidos a presunto incumplimiento de las obligaciones que establece el Capítulo I Disposiciones Generales, del Título II Procedimiento Administrativo de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.”

Por otro lado, considerando lo dispuesto en el numeral 60.2 del referido marco normativo, de la documentación recepcionada por este Órgano de Control Institucional, durante el periodo de julio a setiembre de 2024, no se advierte denuncia alguna en contra de los funcionarios o servidores públicos de la entidad, por incumplimiento de las obligaciones que se establecen en el Capítulo I Disposiciones Generales, del Título II Del Procedimiento Administrativo, de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

De lo expuesto, en los párrafos precedentes, durante el periodo de evaluación, no se ha recepcionado denuncias en contra de los funcionarios o servidores públicos de la entidad, sobre situaciones de incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Capítulo I Disposiciones Generales, del Título II Del Procedimiento Administrativo, del artículo 60 del TUO de la Ley n.° 27444 “Ley de Procedimiento Administrativo General”.

## VII. CONCLUSIÓN

Como resultado de la revisión y análisis de la documentación proporcionada por la Entidad y de la información registrada en el Órgano de Control Institucional, durante el periodo de julio a setiembre de 2024, no se han recepcionado denuncias en contra de los funcionarios o servidores públicos de la entidad, sobre incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Capítulo I Disposiciones Generales, del Título II Del Procedimiento Administrativo, de la Ley n.° 27444”.

---

60.1 Corresponde a la Contraloría General de la República y a los órganos de control interno de las entidades, en el marco de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, verificar de oficio que las entidades y sus funcionarios y servidores públicos cumplan con las obligaciones que se establecen en el Capítulo I, Disposiciones Generales, del Título, II Procedimiento Administrativo, de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

(...)

60.4 El jefe o responsable del órgano de control interno tiene la obligación de realizar trimestralmente un reporte, que deberá remitir al titular de la entidad para que disponga que en un plazo no mayor de 5 días hábiles se publique en el respectivo portal web de transparencia institucional, en el que dará cuenta de las acciones realizadas, o de las decisiones adoptadas, en relación a las denuncias que reciba contra los funcionarios o servidores públicos que incumplan las obligaciones a que se refiere el primer párrafo de este dispositivo.

## VIII. RECOMENDACIÓN

De los comentarios y la conclusión expuesta, se recomienda al Jefe de la Zona Registral N°XIII Sede Tacna, de conformidad con lo establecido en el artículo 60, numeral 60.4 del Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS publicado el 25 de enero de 2019, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 “Ley del Procedimiento Administrativo General”, disponer a quien corresponda que, en un plazo no mayor de **cinco (5) días hábiles**, se publique el presente informe en el Portal de Transparencia Estándar Institucional.

Tacna, 30 de setiembre de 2024.

Firmado digitalmente  
**WILBER CABALLERO TOLA**  
Jefe (e) del Órgano de Control Institucional  
Zona Registral N°XIII Sede Tacna SUNARP